AÑO 1979.—NUMERO 67 LUNES, 4 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)...............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1384

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1256/1979, de 25 de mayo, sobre Presupuestos Locales del año 1979.

El Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, en sus artículos segundo y tercero, estableció la prórroga obligatoria de los Presupuestos Locales hasta que los elegidos en los comicios municipales formasen las nuevas Corporaciones y decidieran la ordenación económico-financiera que estimaran conveniente para los distintos entes locales.

Celebradas las elecciones del pasado tres de abril, resulta obligado dictar, al amparo de lo dispuesto por el artículo cuarto del citado Real Decreto-ley, las normas oportunas para que las nuevas Corporaciones Locales adopten las decisiones a que se hace referencia en el párrafo anterior, a cuyos efectos se cree necesario ofrecer distintas y flexibles opciones.

Es evidente que el rango de esta disposición exija la fijación de tan sólo las líneas maestras en materia de Presupuestos Locales para mil novecientos setenta y nueve. La Orden ministerial que, como es tradicional, da instrucciones para la formación de los Presupuestos Locales del ejercicio, vendrá posteriormente, junto con otras normas que puedan dictarse, a desarrollar y puntualizar extremos precisos para la correcta formación y tramitación de los necesarios expedientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Corporaciones Locales elegidas en los comicios celebrados el pasado tres de abril deberán proceder antes del próximo treinta de junio, en lo referente a sus presupuestos ordinarios para el ejercicio mil novecientos setenta y nueve, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y para cuya formación se estará a lo que disponen los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La aprobación a que se refiere el artículo anterior atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la vigente Ley de Régimen Local.

b) El estado de ingresos se acomodará, en relación con el semestre, a las prescripciones contenidas en el artículo seiscientos setenta y siete de la Ley de Régimen Local. Toda creación o modificación de exacciones autorizadas por la legislación vigente requerirá, para que tenga incidencia en el presupuesto, que los expedientes que al efecto se tramiten merezcan la aprobación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con antelación o simultáneamente a la del presupuesto.

c) En las normas de desarrollo del presente Real Decreto se especificará el cálculo al que han de ajustarse aquellos recursos que integrando el estado de ingresos, y no dependiendo su rendimiento de la actuación corporativa, ofrezcan motivos suficientes de duda en cuanto a su importe previsible.

Artículo tercero.—La Corporaciones Locales procederán, antes de uno de agosto y con efectos al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, a liquidar el presupuesto que haya regido durante el primer semestre del año, siguiéndose para ello la técnica establecida para el cierre normal de cualquier ejercicio. Tal liquidación, una vez aprobada conforme a la normativa vigente, se refundirá con el presupuesto aprobado para el segundo semestre del ejercicio.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones Locales podrán, dentro del plazo señalado en el artículo primero, aprobar la prórroga de su presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y ocho para la totalidad del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve por las cuantías fijadas en el Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y sin sujeción a las limitaciones y condicionamientos establecidos por los artículos siete al once de dicho Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los Ayuntamientos recientemente elegidos que deban contar con Presupuesto Especial de Urbanismo en el año mil novecientos setenta y nueve procederán, antes del próximo treinta de junio, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. La aprobación a que se refiere el número anterior atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la normativa hoy vigente sobre la materia.

b) Las aportaciones que en relación con el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve deban realizar los Ayuntamientos al Presupuesto Especial de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán financiarse conforme a lo que dispone el artículo tercero del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

c) Será de aplicación para la liquidación de los Presupuestos Especiales de Urbanismo al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve cuanto se dispone para los ordinarios en el artículo tercero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Administración Territorial, conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

1385

Ministerio de Administración Territorial

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establecen criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de funcionamiento de las Corporaciones locales.

Excelentísimos señores:

La aplicación de la disposición derogatoria de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, con referencia a la legislación de régimen local, viene suscitando dudas interpretativas que las Corporaciones locales elevan repetidamente a este Centro directivo, por lo que haciendo uso de las atribuciones que al mismo confiere el artículo 354 de la Ley de Régimen Local, en cuanto a unificación de criterios de aplicación de las disposiciones vigentes y de asesoramiento de las Corporaciones locales, se ha estimado conveniente establecer, con carácter general, algunos criterios sobre las dudas más frecuentemente consultadas a fin de que puedan servir de orientación a dichas Corporaciones en materia de su funcionamiento, sin perjuicio de la resolución de todas aquellas consultas que sean elevadas a esta Dirección General por las Corporaciones locales y los Gobiernos civiles.

Los criterios se refieren a las siguientes materias:

1. *Publicidad de las sesiones de las Corporaciones locales.*

El artículo 28.5 de la Ley de Elecciones Locales, al establecer que "las sesiones serán públicas", se está refiriendo exclusivamente a las sesiones de constitución de las Corporaciones locales.

En cuanto afecta a la publicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Corporaciones locales habrá de estarse a lo que dispone la normativa vigente constituida por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. A este respecto el artículo 296 de la Ley de Régimen Local establece que las sesiones de la Diputación Provincial y las de los Ayuntamientos plenos serán públicas, con las excepciones que en el mismo precepto se señala, y el artículo 213 del citado Reglamento determina que las sesiones de la Comisión Permanente no serán públicas. Dicho régimen de no publicidad ha de aplicarse por analogía a las sesiones de la comisión de gobierno de las Diputaciones Provinciales.

En cuanto a la posibilidad de intervención del público asistente a las sesiones de que se trata, deberá tenerse presente que no están permitidas en absoluto, ni tampoco deben permitirse las manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo proceder el Presidente, en casos extremos, a la expulsión de la sala de todo aquel vecino que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, por interpretar que dicha facultad, aun no recogida por la normativa vigente, es inherente a todo Presidente de un órgano colegiado.

Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación pueda, una vez levantada la sesión, establecer un turno de preguntas o consultas por el público asistente sobre temas o puntos concretos de interés municipal.

Por otro lado, es de señalar que el artículo 295 de la Ley de Régimen Local ordena que las sesiones "se celebrarán en la Casa consistorial, en el palacio provincial o edificio habilitado al efecto, en el caso de fuerza mayor". Es decir, que es imperativa la celebración de las sesiones de toda clase en la Casa consistorial o palacio que se habilite al efecto. Completando la Ley en este artículo, los artículos 187 y 243 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales añaden, refiriéndose, respectivamente, a las sesiones municipales y provinciales, que "verificadas en distinto lugar, serán nulas".

Lo más que puede ocurrir es que por un caso de fuerza mayor, hundimiento, incendio, etc., se habilite un edificio, al efecto de ser Casa consistorial o palacio provincial y que en el mismo se celebren válidamente las sesiones. Si tal habilitación, que ha de ser previa, celebradas en distinto lugar de la Casa consistorial o palacio provincial, las sesiones están viciadas de nulidad y, por tanto, serán nulos los acuerdos que en ellas se adopten.

No obstante, nada impide en cambio la instalación de sistemas megafónicos o de circuitos cerrados de televisión, que permitan al máximo la ampliación y difusión auditiva o visual del desarrollo de la sesión.

2. *Renuncia de Presidentes de Corporación.*

El criterio es que debe admitirse la renuncia de Alcalde y Presidente de Diputación, dado el espíritu abierto que preside la Ley de Elecciones Locales. Puede pensarse incluso que la propia Ley faculta la renuncia de un Alcalde al posibilitar la de los Concejales, cualidad imprescindible para ser Alcalde, simplemente con dejar de pertenecer al Partido, Federación o Coalición que le haya presentado según establece el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia del Alcalde o Presidente de Diputación debe efectuarse ante el Pleno de la Corporación, existiendo a estos efectos el precedente inmediato del Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, en cuyo artículo 9.2, d), se admite la renuncia de los Alcaldes elegidos ante la Corporación, si ésta lo aceptase.

Toda renuncia de un Alcalde, una vez aceptada por la Corporación, comportará necesariamente una nueva elección de Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Elecciones Locales.

La renuncia de un Alcalde o Presidente de Diputación no lleva consigo necesariamente la renuncia a su cargo de Concejal o Diputado.

3. *Renuncia de Concejales.*

En la renuncia de un Concejal deben distinguirse dos momentos:

a) Antes de la constitución de la Corporación, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la Junta Electoral de Zona.

b) Una vez constituida la Corporación y tomada posesión de su cargo, en cuyo caso la renuncia ha de presentarse ante la propia Corporación.

La solución en ambos casos es idéntica: el Concejal que renuncia es sustituido por el siguiente de la misma lista (artículo 11 de la Ley de Elecciones Locales).

En cuanto a la expedición de credenciales, ésta corresponde a la Junta Electoral de Zona correspondiente (artículos 27 y 28 de la Ley de Elecciones Locales).

4. *Incapacidades, incompatibilidades, excusas y causas de cese de miembros.*

En cuanto a las causas de incapacidad e incompatibilidad de los miembros de una Corporación Local, se tendrán presentes los preceptos de la Ley de Elecciones Locales referentes a las causas de inelegibilidad e incompatibilidad establecidas fundamentalmente en los artículos séptimo, octavo y noveno, entendiéndose que ha perdido vigencia el artículo 79 de la Ley de Régimen Local, cuyos supuestos esencialmente aparecen incluidos en los citados preceptos de la Ley de Elecciones Locales.

Por lo que se refiere a las excusas del desempeño de los cargos de que se trata, no resultan de aplicación una vez admitida la posibilidad de renuncia al mismo por el artículo 11.6 de la Ley de Elecciones Locales, ya que el concepto de excusa es consecuencia de la obligatoriedad del cargo que establece el artículo 83 de la Ley de Régimen Local y que hay que entender desaparecida en la Ley de Elecciones Locales. Por lo que afecta a las causas de perdida de los cargos en cuestión, no resultan ya de aplicación las derivadas de la pérdida de vecindad y de la falta de asistencia a las sesiones; la primera, en razón de lo prevenido en el artículo sexto, 2 y 3, y disposición transitoria sexta de la Ley de Elecciones Locales, criterio éste confirmado por Resolución de la Junta Electoral Central de 30 de enero de 1979, y la segunda, por la pérdida del carácter obligatorio del cargo y por la propia dinámica y nueva configuración del mismo.

Sin embargo, hay que estimar de aplicación como causa de pérdida de estos cargos tanto el nombramiento de empleados a que hacía referencia el artículo 81.2 de la Ley de Régimen Local y la pérdida de la representación política que sirvió de base para la elección; la primera, por un principio deontológico y ético-jurídico reconocido en diversas Leyes generales de nuestro Ordenamiento Jurídico, y la segunda, por lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley de Elecciones Locales, por la causa en el mismo señalada.

Tanto las causas de incapacidad, incompatibilidad y pérdida del cargo en los términos que se acaban de exponer, deberán resolverse por el Pleno de las Corporaciones respectivas. Contra los acuerdos de las Corporaciones podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, de conformiad con lo establecido en el artículo quinto, 2, del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, por el que se dictaron normas para la constitución de las Corporaciones locales.

5. *Tenientes de Alcalde.*

De conformidad con el criterio interpretativo de esta Dirección General, expuesto en su Resolución de 11 de abril de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente, en los municipios de más de 2.000 habitantes, en los que es preceptiva la existencia de Comisión Permanente, todos los Concejales miembros de la misma tendrán el carácter de Teniente de Alcalde, debiendo fijar el Alcalde, de entre ellos, el orden de su sustitución, sin que sea posible ostentar la condición de Teniente de Alcalde los Concejales que no sean miembros de dicha Comisión Permanente

En los municipios de hasta 2.000 habitantes, el Alcalde designará un Teniente de Alcalde de entre los Concejales, que será quien le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley de Régimen Local y 16.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

6. *Ejercicio de las competencias por los órganos de Gobierno.*

Como principio general, es preciso tener en cuenta que conforme a lo prevenido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, "la competencia es irrenunciable y se ejercerá, precisamente, por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia" y, por tanto, las respectivas atribuiciones del Alcalde, del Pleno del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente, donde exista, se ejercerán conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Local y 121 y siguientes de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

En consecuencia, cada órgano deberá ejercer sus propias competencias, sin que sea posible que las atribuidas a la Comisión Permanente sean ejercidas por el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Régimen Local, según el cual los acuerdos de la Comisión Permanente, en cuestiones de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento pleno, salvo los casos en que sea necesaria la ratificación por éste, que según el artículo 224.2 del Reglamento de Organización, se reducen a aquellos casos en que por razones de urgencia haya asumido dicha Comisión las atribuciones del Pleno de la Corporación.

Lo que participo a VV. EE. a los efectos que procedan.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias españolas.

(Del B. O. del E. número 129, de 30 de mayo de 1979.)

1366

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIAS

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del corriente, se convoca a los señores Diputados que integran la Comisión de Gobierno de esta Excma. Diputación a sesión ordinaria pública, que tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Palacio provincial el día 5 del próximo mes, a las doce horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 28 de mayo de 1979.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1372

De conformidad con las facultades que me confiere la disposición transitoria 1.ª de la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978, en relación con el párrafo 2.º del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto convocar al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, que tendrá lugar en el Salón de sesiones del Palacio provincial el día 6 del próximo mes de junio, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día confeccionado al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 28 de mayo de 1979.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1367

Confederación Hidrográfica del Duero

CANON DE REGULACION

Información pública

PROVINCIA DE SEGOVIA

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los embalses que se detallan o por la regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los embalses durante el año 1979

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

a) Aportación al coste de las obras ... 123 Ptas./Ha.
b) Gastos de explotación, incluida
Guardería Fluvial ... ... 390 Ptas./Ha.
c) Gastos de conservación ... ... 10 Ptas./Ha.
d) Gastos de administración y generales 35 Ptas./Ha.

Total, 558 Ptas./Ha. real o equivalente.

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por el embalse de Linares del Arroyo.

REGULACION INDIRECTA ATRIBUIBLE AL CONJUNTO DE TODOS LOS EMBALSES

La media ponderada de los cánones de regulación, de acuerdo con los volúmenes de agua disponible en los embalses de la Cuenca del Duero, es de 393 Ptas./Ha.

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 200 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

Las propuestas de estos cánones se han elaborado en la Junta de Explotación del Alto Duero, celebrada en Aranda de Duero el día 22 de mayo de 1979.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

Alconada de Maderuelo, Maderuelo y Montejo de la Vega de la Serrezuela.

REGULACION INDIRECTA

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la Cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el Boletín Oficial de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid.

Valladolid, mayo de 1979.—El Ingeniero Director, Manuel María Jiménez Espuelas.

1306

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid; Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha **resuelto:**

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 5/15 kV., compuesta por un tramo aéreo de 160 metros de longitud, con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, y un tramo subterráneo de 125 metros de longitud, con conductor de cobre tipo RRB, de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de cemento. Tendrá su origen en la línea Cantalejo-San Pedro de Gaíllos, finalizando en un nuevo centro de transformación de 250 kVA, relación 5.000-15.000 / 230-133 voltios, en la calle de las viviendas de la Caja de Ahorros, en Cantalejo,

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 22 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

DELEGACION DE AGRICULTURA 1386

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 6

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de junio de 1979

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Diario, excepto días 2, 5, 16 y 23.
Riaza	Día 5.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes y días 2 y 23.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Lunes a viernes y día 16.
CANTALEJO	Lunes a viernes y días 2 y 23.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes a viernes y días 9 y 30.
CUELLAR	Lunes a viernes y día 16.
FUENTEPELAYO	Lunes a viernes.
Paneras auxiliares	Día 16.
HONTALBILLA	Lunes a viernes y día 30.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a viernes y día 30.
Fuente de Santa Cruz	Día 9.
Paneras auxiliares	Día 9.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Lunes a viernes y días 2 y 23.
SAMBOAL	Lunes a jueves y días 1 y 16.
Coca	Días 8 y 22.
Narros de Cuéllar	Días 15 y 29.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, excepto días 9, 15, 16 y 30.
Martín Muñoz de las Posadas	Día 15.
SANGARCIA	Lunes a viernes.
Muñopedro	Día 16.
SEGOVIA	Lunes a viernes y días 2 y 23.
TEJARES	Lunes a miércoles y días 1, 9 y 30.
Sacramenia	Días 7, 8, 15, 21, 22, 28 y 29.
TUREGANO	Lunes a viernes y días 2 y 23.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a viernes y días 9 y 30.
Zarzuela del Monte	Martes.

Segovia, 29 de mayo de 1979.—El Jefe provincial, José Bocos Cantalapiedra.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA 1318

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL — **Mes de abril de 1979**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 21 de mayo de 1979.—El Jefe provincial.

1364

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se notifica la ocupación y comunicación de desalojo de diversas fincas del polígono industrial "Hontoria", sito en el término municipal de Segovia.

Por Decreto 560/77, de 4 de marzo (B. O. E. 2-4-77), fue aprobada la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial "Hontoria", de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, Ley de 21 de julio de 1962, Decreto de 21 de febrero de 1963 y demás disposiciones legales y aplicaciones.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 1977, se aprobó el proyecto de expropiación del citado polígono, de conformidad con la norma 2.ª del artículo 122 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

El pago de los bienes y derechos afectados por esta actuación se convocó durante los días 4, 5 y 6 de abril de 1978, procediéndose, en fecha 13 del mismo mes y año, a la consignación de determinados justiprecios en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Segovia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, apartados A y B, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con posterioridad, a los afectados por este procedimiento, se les notificó, por mediación del Servicio de Correos y mediante acuse de recibo, el levantamiento de la correspondiente acta de ocupación administrativa y comunicación de desalojo inmediato de la finca expropiada. Sin embargo, bien por carecer de domicilio exacto, bien por rehusar o devolver la notificación los propietarios que a continuación se relacionan, no llegaron a recibir la preceptiva comunicación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80, apartado 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Director Técnico de Patrimonio, José A. Esteve Fernández-Golfín.

RELACION QUE SE CITA

N.º de fincas	Propietario
57	Don Dionisio Sastre Parra.
71	Don Ildefonso Rodríguez Fernández.
72 (parte)	Don Ildefonso Avila Sanz.
78	Hermanos García Rueda.
121	Don Ildefonso Rodríguez Fernández.
149	Hermanos Castellano de Lucas.
157	Don Teodoro Casado Rincón.
200 (parte)	Don Ildefonso Rodríguez Fernández.
16	Asociación General de Ganaderos.
99	Desconocido.
158	Calvo, S. A.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1342

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 49 de 1978, se tramitaron autos de menor cuantía —hoy en ejecución de sentencia— a instancia de don Rafael María Reig Pascual, contra los herederos de don José Pastor de Pablos, en ignorado paradero, sobre división de cosa común; se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

"Huerta de regadío al sitio de la Ribera del Caslilla que contiene árboles frutales y un nogal grande, en la que se ha edificado una casa de recreo, de cabida treinta y nueve áreas treinta centiáreas, de primera calidad; que linda, Este, huerta de herederos de Santiago de la Cruz; Sur, con el río; Oeste, de herederos de Angel Román hoy Victoriano Román Horcajo, y Norte, camino del Batán. Inscripción pendiente, habiendo estado últimamente al folio 239 del libro 11, finca 967."

Tasada en la correspondiente escritura en doscientas veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de junio próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sepúlveda, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1352

Ayuntamiento de Sacramenia

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante las fiestas de Santa Ana, a celebrar en esta localidad los días 25, por la tarde, 26 y 27 de julio del año en curso, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Sacramenia, 23 de mayo de 1979.—El Alcalde, Carlos Colorado de la Fuente.

1347

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

EDICTOS

Solicitada por el adjudicatario del aprovechamiento de maderas don José Luis de Lucas San Atilano la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del citado aprovechamiento del año 1978, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

San Cristóbal de Cuéllar, a 25 de mayo de 1979.—El Alcalde, Narciso San Miguel.

1348

Solicitada por el adjudicatario del aprovechamiento de maderas don Justo Santa Engracia Agudíez la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder del citado aprovechamiento del año 1977, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

San Cristóbal de Cuéllar, a 25 de mayo de 1979.—El Alcalde, Narciso San Miguel.

1363

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTOS

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la enajenación mediante subasta pública de "veintiós" parcelas para edificar, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la misma, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el B. O. de la provincia, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Villaverde de Iscar, a 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

1361

Solicitada la devolución de la fianza por el adjudicatario de resinas don Gregorio Gómez de la Calle, del monte número 57-58, de estos propios, correspondiente al año forestal 1978; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Villaverde de Iscar, a 26 de mayo de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

1362

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que actuará durante los festejos de "Santa Librada", a celebrar en esta localidad durante los días 20 y 21 del próximo mes de julio; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Villaverde de Iscar, a 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

1339

Ayuntamiento de Otero de Herreros

EDICTO

Don José-Luis de Prado de Andrés, de esta vecindad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividе de construcción de una taller de carpintería mecánica, en la calle Las Cercas, número 33.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Otero de Herrereros, a 23 de mayo de 1979.—El Alcalde, J. Luis García.

1355

Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO

Por el vecino de esta localidad don Jesús Contreras del Barrio, en nombre y Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación "La Cañada", solicita licencia municipal para construir una granja de ganado porcino de reproductora, actividad a instalar al sitio denominado Recorba o Carretera de Turégano.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Valdevacas y Guijar, 26 de mayo de 1979.—El Alcalde, Segundo Cañas.

1354

PRADALES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1979, se hace público que expresado documento estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Pradales, a 25 de mayo de 1979.—El Alcalde, José Benito.

1353

LA MATILLA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano, importante 515.128 pesetas, para la construcción de una fosa séptica en el desagüe de la red de saneamiento de La Matilla, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

La Matilla, 24 de mayo de 1979.—El Alcalde, Agustín de Pedro.

1356

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Mariano Garrido Sanz se ha solicitado licencia para construcción de nave ganadera en el barrio de San Cristóbal, y sitio titulado Cruz del Rayo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palazuelos de Eresma, 26 de mayo de 1979.—El Alcalde.

1360

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión del día 25 de los corrientes, acordó la creación de un mercado al aire libre, que se celebrará, en principio, el miércoles de cada semana en esta localidad, y los viernes en Valsaín, previa obtención de las autorizaciones correspondientes; lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse por escrito, en término de quince días, cuantas alegaciones se consideren oportunas

San Ildefonso, 26 de mayo de 1979.—El Alcalde, Luis E. Clavería.

1357

Ayuntamiento de Villacorta

EDICTO

Don Angel Márquez Vicente, vecino de este municipio, con residencia en el barrio de Martín Muñoz, solicita licencia municipal para instalar una nave para custodia de ganado mayor y menor en el expresado barrio de Martín Muñoz.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público a fin de que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, pueda ser examinado el expediente y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villacorta, a 23 de mayo de 1979.—El Alcalde, Ignacio Márquez.

COMUNIDADES

1359

Comunidad de Regantes de Francos

EDICTO

Por medio del presente edicto se hace saber que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato de Jurados y Riegos, correspondientes a esta Comunidad, por espacio de quince días, a los efectos de ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo indicado.

Ayllón, a 9 de marzo de 1979.—El Presidente.

1365

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE CUELLAR

Año: 1978 y anteriores

Contribución: Rústica y Seguridad Social Agraria

Don Anselmo Escorial Carretero, Recaudador de la Zo- na expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de varios pueblos se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provinica y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores que seguidamente se relacionan.

Cúmplanse las disposiciones del libro III, título 1.º

Número, nombre de los deudores y débitos

CHAÑE

1 Moisés González Sastre, 11.853 pesetas.
2 Emiliano González Sastre, 10.050.
3 Hro. de Luciano Lozano García, 34.037.

MORALEJA DE CUELLAR

1 Julián Gómez Melero, 6.871 pesetas.
2 Jesús Melero Bayón, 7.016.

OLOMBRADA

1 Fermín Cantalejo Cabrero, 6.862 pesetas.

REMONDO

1 Antolina García Martín, 11.460 pesetas.

SACRAMENIA

1 Felipe Antón Gómez, 16.355 pesetas.
2 Pablo Lázaro Zamorano, 11.540.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 22 de mayo de 1979.—El Recaudador, Anselmo Escorial Carretero.

137

ANUNCIO

CAMBIO DE TITULARIDAD

Doña Isabel del Pozo Martín, titular del Hostal Telefónica, comunica a sus clientes y amigos que al frente de la dirección y explotación de dicha entidad se queda don Eugenio Martín del Pozo

San Rafael, 29 de mayo de 1979.—La titular, Isabel del Pozo Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,